

PROYECTO DE ESTATUTOS PARA LA JUVENTUD DEMOCRATA
CRISTIANA DE CHILE.-

1960

CAPITULO 1°.-Definición y Objetivos

Art.1°.-La J.D.C. es un departamento de acción del partido Demócrata Cristiano. Como tal conforme sus actividades a los postulados contenidos en la Declaración de Principios, a la acción política práctica acordada por la mayoría reglamentaria y a los estatutos generales del Partido Demócrata Cristiano.

Art.2°.- La J.D.C. tiene como objetivos principales:

- a) Orientar la formación de sus militantes y capacitarlos para obtener en Chile y América y en el mundo la implantación del orden comunitario conforme a los principios del socialcristianismo.
- b) Velar porque la acción política del partido se ajuste fielmente a los principios doctrinarios de la Democracia Cristiana.
- c) Trabajar por hacer realidad las soluciones del Partido Demócrata Cristiano a los problemas nacionales y americanos.

Art.3°.- La J.D.C. se registrará en su organización interna y en sus relaciones con los demás organismos del partido por los presentes estatutos.

CAPITULO II.-De los Militantes

Art.4°.- Para ser militante de la J.D.C. se requiere:

- a) Estar inscrito en el Partido D.C. en conformidad con los Estatutos Generales del mismo.
- b) No tener menos de 15 ni más de 30 años de edad.
- c) Estar incorporado a algunas de las asambleas comunales de la J.D.C. y actuar en su respectivo grupo funcional.

Art.5°.- Los militantes deben cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos en las formas determinadas por estos estatutos y a través de los organismos por los establecidos. Su comportamiento en la vida privada y actuación partidista ha de constituir un ejemplo viviente de aplicación del contenido doctrinario y de los principios del partido.

CAPITULO III.-De los organismos de la J.D.C.

Art.6°.- Los organismos de la J.D.C. son:

- a) Organismos Comunales
 - 1.-Comunidad y Grupo Funcional
 - 2.-Consejo Comunal
 - 3.-Junta Comunal
- b) Organismos Provinciales:
 - 1.-Junta Provincial
 - 2.-Consejo Provincial
- c) Organismos Nacionales:
 - 1.-Junta Nacional
 - 2.-Consejo Nacional
- d) Organismos Paralelos Nacionales.
 - 1.-Secretariado Nacional
 - 2.-Jefaturas Nacionales Funcionales
- e) Congreso Nacional

CAPITULO IV.-De los Organismos Comunales de la J.D.C.

Art.7°.- Comunidad es el organismo base de la J.D.C. formado por los militantes que viven en una misma unidad territorial. Grupo (territorial) funcional es el organismo base de penetración en el campo laboral, formado por los militantes que ejercen una misma actividad.

Art. 8°.- Cada grupo sesionará una vez cada semana a lo menos. Los grupos se dividirán siempre que las conveniencias prácticas lo requieran. Cada grupo será dirigido por un Jefe y tendrá los demás cargos que estime conveniente.

Art. 9°.- Serán obligaciones de cada comunidad y grupos entre otros:

- a) Capacitar a sus militantes en las ideas de la democracia cristiana
- b) Cumplir las instrucciones del Comité Directivo Comunal y trabajar en las campañas del Partido.
- c) Colaborar en los trabajos del Secretariado Comunal.
- d) Desarrollar permanentemente campañas de proselitismo.
- e) Proporcionar los antecedentes que se le soliciten sobre los problemas del medio y participar en sus soluciones.
- f) Controlar la acción eficiente de sus directivas.
- g) Pagar cuotas.
- h) Fomentar la fraternidad entre los militantes.
- i) Relacionar su acción con la de los núcleos adultos del sector.
- j) Asistir a las sesiones de la Asamblea Comunal y cumplir las actividades que ésta le encomiende.

Art. 10°.- Serán obligaciones de cada directiva de grupo:

- a) Planificar, activar y dirigir los trabajos del grupo;
- b) Informar por intermedio del Jefe a los organismos superiores de la Juventud y del Partido de su labor.

Art. 12.- El Jefe de cada grupo durará un año en sus funciones. La elección se realizará en el mes de Abril de cada año.

Todos los militantes del grupo y sólo ellos podrán votar y ser elegidos como miembros de la Directiva.

Cuando algún miembro de la Directiva se vea obligado a renunciar se hará una elección para designar a su reemplazante por el tiempo que le faltare al renunciante para completar su período.

La reunión en que se realice la elección debe tener un quorum de a lo menos la mitad de los militantes del grupo.

Las elecciones nunca se harán por aclamación y resultará elegido el que reuna mayor número de votos.

CONSEJO COMUNAL

Art. 13.- El Consejo Comunal es el organismo ejecutivo de la J.D.C. en la comuna. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los cargos que cada comuna estime necesarios para su mejor funcionamiento.

Art. 14.- El Consejo Comunal se reunirá semanalmente en el local y día establecidos. Su quorum será la mitad más uno de sus componentes y tomará sus acuerdos por simple mayoría.

Art. 15.- Son funciones y obligaciones del Consejo Comunal:

- a) Hacer cumplir las obligaciones de los grupos en conformidad con el artículo 10 de estos estatutos; y organizar con ese objeto planes especiales de acción en su comuna.
- b) Hacer realizar los acuerdos de los amplios Comunales, de los Organismos Provinciales Nacionales y de los Organismos adultos del Partido.
- c) Vincular la acción de la Juventud con los Organismos Provinciales Juveniles y con los Organismos Comunales Adultos del Partido.
- d) Citar a reuniones extraordinarias de Asamblea Comunal.
- e) Rendir cuenta mensualmente de su labor a la J.D.C.
- f) Hacer citar, cuando las circunstancias lo aconsejen a la Junta Provincial.
- g) Nombrar los componentes del Secretariado Comunal y señalarlos en conformidad con estos estatutos sus tareas inmediatas.

Art. 16.- Serán obligaciones y funciones y derechos del Presidente Comunal:

- a) Ser responsable directo del cumplimiento de las obligaciones del Comité Directivo Comunal, de acuerdo con el Art. 18.
- b) Presidir las reuniones del Comité Directivo Comunal.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea Comunal.
- d) Formar parte de la Junta Provincial, o nombrar su reemplazante cuando por razones geográficas no pudiere asistir permanentemente, a las reuniones de esta Junta.
- e) Formar parte del Consejo Comunal del Partido.

Art. 11.- Serán obligaciones del jefe de grupo:

- a) Dirigir la labor de su núcleo, de la cual es responsable ante los miembros de su núcleo y ante el Consejo Comunal, al cual podrá pedir su remoción por incumplimiento.
- b) Cumplir las instrucciones de las autoridades de la juventud.
- c) Integrar el Consejo Comunal, con derecho a voz.

Art. 17.- Son obligaciones, funciones y derechos del Secretario Comunal:

- a) Organizar el Secretariado en conformidad al Cap. VII y realizar las labores propias de un secretario en las sesiones del Comité Directivo Comunal, y de la Asamblea Comunal.
- b) Visitar y controlar los grupos de la comuna con la frecuencia que lo permita el número de grupos; no mediando más de un mes entre cada visita a un mismo grupo.
- c) Informar al Presidente Comunal del funcionamiento de cada uno de los núcleos.

JUNTA COMUNAL.-

Art. 18.- Junta Comunal es el organismo comunal político-básico de la J.D.C., formado por todos los militantes de la Comuna.

Art. 19.- La Junta Comunal sesionará por lo menos una vez al mes en el local, día y hora que se indique en la citación, hecha con la debida anticipación. También podrá sesionar extraordinariamente cuando lo acuerde el Consejo Comunal y cuando lo pidan por escrito 1/6 de los militantes.

Sesionará con el número de militantes que asistan y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 20.- Serán obligaciones de la Asamblea Comunal:

- a) Aprobar o reprobado la cuenta del Comité Directivo Comunal.
- b) Dar las líneas generales de acción al Comité Directivo Comunal.
- c) Aceptar o rechazar la censura planteada contra el Comité Directivo Comunal en consecuencia.
- d) Elegir los miembros del Comité Directivo Comunal, a los delegados de la Comuna a la Junta Provincial y a los precandidatos a regidores y diputados juveniles, en la forma establecida en el capítulo IX.

CONDICIONES E INCOMPATIBILIDADES EN LA COMUNA.-

Art. 21.- Para postular a cualquier cargo de directivo o de secretariado debe ser militante y estar incorporado a alguno de los núcleos o comunidades de la Comuna.

Art. 22.- Son incompatibles los cargos siguientes:

- Miembro del Comité Directivo con Jefe de Grupo
- Miembro del Comité Directivo Comunal con Miembro del Comité Directivo Provincial.

CAPITULO V.- De los Organismos Provinciales

Art. 23.- La Junta Provincial es el organismo deliberativo de la J.D.C. en la Provincia. Está integrado por:

- a) Los Presidentes Comunales o sus delegados permanentes.
- b) Por delegados de las comunas, en proporción de un delegado por cada 20 militantes inscritos en los respectivos registros de la Juventud.
- c) Por los regidores y diputados juveniles de la Provincia.
- d) Por los delegados a la Junta Nacional de la J.D.C.
- e) Por los miembros del Consejo Provincial del Partido, militantes de la J.D.C.
- f) Por los miembros del Consejo Provincial de la J.D.C. y
- g) Por los dirigentes sindicales juveniles provinciales. Para estos efectos cada Comuna enviará una nómina de sus militantes al Consejo Provincial, una vez al año.

Art. 24.- La Junta Provincial se reunirá tres veces al año, en el local, día y hora que se indiquen en la citación hecha con 15 días de anticipación. También podrá reunirse extraordinariamente a pedido del Consejo Directivo Provincial y a pedido de 1/3 de sus militantes.

Su quorum para sesionar será de 1/3 de sus componentes y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 25.- Son funciones, obligaciones y derechos de la Junta Provincial:

- a) Aprobar o reprobado la cuenta semestral del Comité Directivo Provincial.
- b) Dar las líneas generales de acción del Comité Directivo Provincial.
- c) Aprobar o rechazar la censura planteada contra el Comité Directivo Provincial y actuar en consecuencia.
- d) Elegir al Comité Directivo Provincial, a los delegados de la provincia a la Junta Nacional y a los precandidatos a diputados y regidores de la Juventud, en la forma que se establece en el Cap. IX.

CONSEJO PROVINCIAL.-

Art. 26.- El Consejo Provincial es el organismo ejecutivo de la J.D.C. en la provincia. Está integrado por un presidente, un vice-presidente, un secretario, un jefe estudiantil y un jefe sindical.

Art. 27.- El Consejo Provincial se reunirá semanalmente, en el local, día y hora establecidos. Su quorum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de 3 empates decidirá el presidente.

Art. 28.- Son funciones y obligaciones del Consejo Provincial:

- a) Hacer cumplir las obligaciones de cada comuna en conformidad a los artículos 10 y 15 de estos estatutos; organizar planes especiales de acción en toda la provincia.
- b) Hacer realizar los acuerdos de la Junta Provincial, de los organismos nacionales juveniles y de los organismos adultos del partido.
- c) Vincular la acción de la juventud de la provincia con los organismos nacionales juveniles y con los organismos provinciales adultos del Partido.
- d) Nombrar las directivas interinas de las comunas.
- e) Citar a reuniones extraordinarias a la Junta Provincial.
- f) Rendir cuenta trimestral de su labor a la Secretaría Nacional J.D.C.
- g) Citar, cuando lo pidan la mitad de las Comunas, a la Junta Provincial.
- h) Rendir cuenta por escrito al Comité Directivo Nacional, de las labores que éste le encomiende.
- i) Nombrar los miembros del Secretariado Provincial y señalarlos, en conformidad con estos estatutos, sus tareas inmediatas.

Art. 29.- Serán obligaciones y derechos del Presidente Provincial:

- a) Ser responsable directo del cumplimiento de las obligaciones del Comité Directivo Provincial, de acuerdo con el artículo anterior.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Provincial.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Provincial.
- d) Formar parte de la Junta Nacional, o nombrar su reemplazante de acuerdo con el Consejo Provincial, cuando por razones geográficas no pudiere asistir permanentemente a las reuniones de esa Junta.
- e) Formar parte del Consejo Ejecutivo Provincial del Partido.

Art. 30.- Serán obligaciones y derechos del Secretario Provincial:

- a) Organizar el Secretariado Provincial en conformidad al Cap. VII y realizar las labores propias de un secretario en las sesiones del Comité Directivo Provincial, y de la Junta Provincial.

Art. 31.- Son funciones y obligaciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al presidente en todas sus funciones cuando fuere necesario y cooperar con él en sus labores y visitar en las comunas y grupos de la provincia.

CAPITULO VI.-De los Organismos Nacionales.-

LA JUNTA NACIONAL.-

Art. 32.- La Junta Nacional es el organismo máximo permanente de la juventud Demócrata Cristiana y tendrá como misión fundamental estructurar y señalar las líneas generales de acción del departamento.

Art. 33.- La Junta Nacional estará integrada por:

- a) Los Presidentes Provinciales o sus delegados permanentes debidamente acreditados.
- b) Un delegado más por cada tres centros funcionando en cada provincia.
- c) El Jefe de cada grupo universitario.
- d) Son miembros de las mesas directivas de Federaciones y Confederaciones Nacionales Estudiantiles, hasta un máximo de tres por cada una.
- e) Los Diputados y Regidores de la J.D.C.
- f) Los miembros del Consejo Nacional del Partido Militantes de la J.D.C.
- g) El Consejo Nacional.

h) Los Presidentes de Confederaciones Estudiantiles Provinciales no universitarias con una representación a lo menos de 3.000 miembros.

i) Un miembro de cada mesa directiva de Federaciones, Confederaciones y Asociaciones Nacionales y de Sindicatos de trabajadores.

j) Los ex-Presidentes Nacionales, militantes de la J.D.C.

Art. 34.— La Junta Nacional sesionará por lo menos tres veces al año en el local y día que fije la citación enviada con 20 días de anticipación por el Secretario General. Su quórum será de la mitad de sus militantes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los asistentes.

La Junta Nacional podrá sesionar extraordinariamente por acuerdo del Consejo Nacional o a solicitud de 7 Provincias.

Art. 35.— La Junta Nacional aprobará o rechazará la cuenta por escrito del Consejo Nacional.

CONSEJO NACIONAL.—

Art. 36.— El Consejo Nacional es el organismo ejecutivo de la J.D.C. en el país. Estará compuesto por un presidente, dos vice-presidentes, un secretario general, un tesorero y diez vocales de los cuales uno deberá ser el Jefe Nacional Universitario, otro el Jefe Nacional Sindical y otro el Jefe Nacional de la enseñanza secundaria, otro de la enseñanza comercial y otro de la enseñanza normalista.

Art. 37.— El Consejo Nacional se reunirá semanalmente en el local, día y hora establecidos. Su quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 38.— Son funciones, derechos y obligaciones del Consejo Nacional:

- a) Hacer realizar los acuerdos de la Junta Nacional de la Juventud y de los organismos nacionales del Partido.
- b) Vincular la acción de la Juventud con los otros organismos del Partido.
- c) Nombrar los Comités Directivos Provinciales interinos en las Provincias.
- d) Citar a reunión extraordinaria a la Junta Nacional.
- e) Rendir cuenta de su labor a la Junta Nacional.
- f) Nombrar los miembros del Secretariado Nacional y señalarles conforme a estos estatutos una tarea inmediata.
- g) En caso de vacancia de algún cargo en el D.D.U. este procederá a reemplazarlo, previa consulta a los Presidentes Provinciales y Jefes Universitarios.

Art. 39.— Son funciones y obligaciones del Presidente Nacional:

- a) Representar oficialmente a la J.D.C. en los actos oficiales.
- b) Ser miembro del Consejo Nacional del Partido por derecho propio.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 40.— Son funciones y obligaciones de los vice-presidentes nacionales:

- a) Cooperar con el Presidente Nacional y reemplazarlo en sus funciones cuando éste ante la imposibilidad de actuar.
- b) Cumplir con las tareas que le señale el Comité Directivo Nacional.

Art. 41.— Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Organizar el Secretariado Nacional en conformidad con el capítulo VII de estos estatutos.
- b) Realizar las labores propias de un secretario en las sesiones del Comité Directivo Nacional y Junta Nacional.

Art. 42.— Son funciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Reemplazar al Presidente, Vice-presidente y secretario cuando éstos no puedan actuar. Para ello existirá una precedencia basada en los votos obtenidos por cada vocal en el día de su elección.
- b) Visitar periódicamente las Provincias de Chile conforme a una distribución acordada por el Comité Directivo Nacional.

Art. 43.— Para postular al cargo de Presidente Nacional es necesario desempeñar previamente uno de los siguientes cargos en la Juventud: Presidente Comunal o Miembro del Consejo Provincial o miembro del Consejo Nacional. Para postular a los demás cargos del Consejo Nacional basta pertenecer a algún grupo funcional o comunidad. Además para desempeñar cua-

lesquier cargo en el Consejo Nacional, se requiere a lo menos dos años de permanencia en el Partido.

CAPITULO VII.-Del Secretariado Nacional.-

Art.44.- El Secretariado Nacional es el organismo técnico y administrativo de la J.D.C. y existe tanto en el plano Nacional, como en el Provincial y Comunal.

Art.45.- El Secretariado Nacional está formado por un Secretario Nacional elegido por la Junta Nacional y por los respectivos Jefes de comisiones nombrados por el Consejo Nacional.

Art.46.- En el plano Provincial y Comunal el Secretariado está formado por el Secretario General nombrado por la Junta respectiva y los jefes de comisiones elegidos por el comité ejecutivo correspondiente.

Art.47.- Son funciones del Secretario organizar y dirigir las diversas comisiones del Secretariado de acuerdo con el Comité Ejecutivo respectivo.

Art.48.- El Secretariado estará dividido en las siguientes comisiones:

- 1) Organización Control
- 2) Finanza
- 3) Electoral
- 4) Capacitación y Doctrina
- 5) Proselitismo y Propaganda
- 6) Camaradería, Cultura y Deporte
- 7) Asuntos Técnicos

Art.49.- En el plano Provincial y Comunal podrán fusionarse las comisiones afines, según las posibilidades reales de cada comuna.

Art.50.- Cada comisión deberá tener un Jefe, que la dirigirá de acuerdo con el Secretario General. Además es función propia del Jefe de comisión Nacional o Provincial, el supervigilar la labor de la misma en los planos inferiores.

Art.51.- Son labores específicas y concretas de cada comisión en su respectivo plano:

- 1) Organización y Control: Formación y mantención de Ficheros, Kardex, encuestas, citaciones a reuniones.
- 2) Finanzas: Deberá proveer de fondos a la organización juvenil y relacionarse con la tesorería de Partido en conformidad al reglamento de tesorería.
- 3) Electoral: Llevará el padrón electoral de los militantes juveniles y les impartirá las instrucciones electorales. Organizará campaña electoral al candidato juvenil.
- 4) Capacitación: Deberá encargarse de organizar charlas, foros e instituciones en colaboración con la comisión de Doctrina. Deberá especialmente organizar las escuelas Demócratas Cristianas.
- 5) Doctrina: Preparará los estudios que desea realizar la juventud de la doctrina Demócrata Cristiana.
- 6) Penetración y Proselitismo: Organizará la captación de nuevos militantes juveniles.
- 7) Propaganda, Difusión: Colaborará y difundirá las publicaciones o espacios radiales del partido.
- 8) Camaradería, Cultura y Deportes: Organizar paseos, fiestas, grupos de teatro, clases deportivas.
- 9) Asuntos Técnicos: Deberá realizar estudios sobre problemas nacionales o regionales.

Art.52.- Cada comisión deberá actuar coordinadamente con la organización similar del Partido en el plano y quedará a criterio de las mesas directivas el que las comisiones llevar a cabo labores paralelas a los de partido de contenido permanente juvenil, o sólo colaboraciones con las organizaciones del Partido, teniendo en vista las posibilidades reales de la Juventud y el dinamismo del Partido.

Art.53.- Los Jefes de comisiones deberán presentar al comité Ejecutivo respectivos planes concretos de acción 15 días después de haber sido designados. Serán amonestados por el respectivo Consejo, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones.

Art. 54.- Las Jefaturas Nacionales Funcionales son: Universitarias, Secundarias, Diurnas y Nocturnas, Comerciales, Normalistas y Sindicales. Ellas son designadas por el Consejo Nacional a propuesta interna del respectivo grupo. Los Jefes son responsables de la marcha de su respectivo grupo en el plano nacional.

CAPITULO VIII.- De las Elecciones.-

Art. 55.- Los Consejos Comunales, Provinciales y Nacionales; los delegados ante los distintos organismos del partido; los pre-candidatos a regidor, diputado de la juventud; y los candidatos a distintos cargos estudiantiles se elegirán conforme a lo establecido en los artículos de este capítulo; por los organismos respectivos.

Art. 56.- Los candidatos que postulen a los distintos cargos deberán presentarse en lista completa, con no más candidatos que cargos a elegir. Estas listas se presentarán a los amplios comunales; a las Juntas Provinciales y Nacionales en las sesiones que celebren respectivamente o en las reuniones de estos organismos citados especialmente con este objeto.

Previamente los distintos postulantes deberán realizar campaña ante los organismos de base.

Art. 57.- Si en las reuniones de proclamaciones de candidatos suma el quorum de la mitad de los componentes se procederá de inmediato a la elección de los cargos. En caso contrario se organizará una mesa receptora la que deberá funcionar 2 horas como mínimo durante 3 días consecutivos al término de los cuales se hará el escrutinio en cualquier situación.

Art. 58.- Para elegir a los delegados ante los distintos organismos, a los pre-candidatos a regidores y diputados y a los delegados a los organismos estudiantiles, se aplicará el sistema establecido en la ley general de elecciones para los candidatos a diputados, en cuanto esto sea posible.

Art. 59.- Para designar el Consejo Comunal y Provincial se votará por la lista completa, siendo elegida la lista que saque más alta votación.

Art. 60.- Para designar al Consejo Nacional se votará por la lista completa, marcando preferencia a uno de los cuatro vocales.

Saldrán elegidos Presidentes, Vice-Presidentes, y Secretario y Tesorero, los candidatos de la lista que obtuvo más alta votación.

Para designar los vocales restantes, se efectuará una segunda votación en la que cada miembro de la Junta tendrá derecho a 3 votos, resultando elegidos los que obtuvieren las más altas mayorías.

En casos de empate se realizarán nuevas votaciones entre los candidatos con igual número de votos.

Art. 61.- Los elegidos durarán un año en sus cargos, entrando en función a los 7 días de su designación. Este terminará sus funciones junto con los demás miembros de su organismo.

CAPITULO IX.- De los Congresos Nacionales y Provinciales.-

Art. 62.- Cada 3 años se realizará un Congreso Nacional de la J.D.C., el que detentará la máxima autoridad de ella, y periódicamente deberá organizarse congresos zonales.

Art. 63.- La organización de los Congresos Nacionales estará a cargo del Consejo Nacional. Si el congreso se realiza en Santiago, el Consejo Nacional designará una Comisión de la que deberán formar parte los Presidentes Provinciales. Si se realiza en Provincia, estará a cargo del Consejo Provincial respectivo, asesorado por el Consejo Nacional y bajo su inmediata dependencia.

Art. 64.- Periódicamente el Consejo Nacional deberá organizar congresos zonales, los que tendrán el carácter de consultivos y buscarán la solución de los problemas regionales.

Art. 65.- Son miembros del Congreso Nacional:

- a) Los miembros de la Junta Nacional.
- b) Los Presidentes comunales y un delegado más por cada Comuna.
- c) Los miembros de mesas directivas de Asociaciones de Pobladores.
- d) Los miembros de las mesas directivas de Asociaciones de Cooperativas.
- e) Los jefes de los grupos funcionales en cada Comuna.

ART. TRANSITORIO.- Este estatuto se aplicará con criterio amplio en todas aquellas provin-

cias en que, por el reducido número de militantes juveniles o por las dificultades de distancia, sea imposible su aplicación estricta.

2.- Estos estatutos podrán ser modificados parcialmente en las Juntas Nacionales y sólo podrán ser reemplazados por otros Congresos Nacionales.

3.- Los organismos estudiantiles funcionarán durante este año de acuerdo con el criterio y esquema general de este estatuto y redactarán durante el año un reglamento, el cual será aprobado en la próxima Junta Nacional y pasará a formar el capítulo VIII de este estatuto.

SANTIAGO, Octubre de 1960.-